



**Comisión de Prevención del Delito
y Justicia Penal****24º período de sesiones**

Viena, 18 a 22 de mayo de 2015

Tema 7 del programa

**Tendencias de la delincuencia a nivel mundial
y nuevas cuestiones y respuestas relativas a la
prevención del delito y la justicia penal****Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Italia, México y Panamá:
proyecto de resolución revisado****Fortalecimiento de las Respuestas de Prevención del Delito y
Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros
Delitos Conexos***La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,*

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 66/180, de 19 de diciembre de 2011, y 68/186, de 18 de diciembre de 2013, tituladas “Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para proteger los bienes culturales, en particular con respecto a su tráfico”, así como la resolución 69/196 de la Asamblea, del 18 de diciembre de 2014, titulada “Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos”,

Recordando también la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹, aprobada en la resolución 55/25 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 2000, así como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción², aprobada en la resolución 58/4 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 2003,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

² *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.



Recordando además la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales³, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de noviembre de 1970, el Convenio sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente⁴, aprobado por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado el 24 de junio de 1995, la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado⁵, hecha en La Haya el 14 de mayo de 1954, y sus dos Protocolos⁶, hechos en La Haya el 14 de mayo de 1954 y el 26 de marzo de 1999, y otros convenios y convenciones pertinentes, y reafirmando la necesidad de que los Estados que no lo hayan hecho consideren la posibilidad de ratificar esos instrumentos internacionales o adherirse a ellos y, en calidad de Estados partes, de aplicarlos,

Reafirmando el compromiso de esforzarse por reforzar y poner en práctica respuestas amplias en materia de prevención del delito y justicia penal frente al tráfico ilícito de bienes culturales, establecido en la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública⁷,

Reiterando la importancia de mantener una estrecha cooperación entre las acciones pertinentes en el ámbito de la justicia penal y los esfuerzos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y otras entidades internacionales competentes, con miras a asegurar la coordinación de la labor realizada en cumplimiento de sus respectivos mandatos,

Observando la labor llevada a cabo por el Comité Subsidiario de la Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales con miras a elaborar directrices operacionales para la aplicación de esa Convención,

Afirmando que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad,

Alarmada por la destrucción del patrimonio cultural perpetrada recientemente por grupos delictivos organizados y grupos terroristas, que está vinculada al tráfico de bienes culturales en algunos países,

Reconociendo el carácter delictivo del tráfico ilícito de bienes culturales y sus graves y perjudiciales consecuencias para el patrimonio cultural de la humanidad,

1. *Alienta* a los Estados Miembros a que combatan efectivamente el tráfico ilícito de bienes culturales y, a aquellos que no lo han hecho, a que consideren la

³ *Ibid.*, vol. 823, núm. 11806.

⁴ *Ibid.*, vol. 2421, núm. 43718.

⁵ *Ibid.*, vol. 249, núm. 3511.

⁶ *Ibid.*, vol. 2253, núm. 3511.

⁷ A/CONF.222/17, cap. I, resolución 1.

posibilidad de vincularse a los instrumentos internacionales anteriormente mencionados;

2. *Alienta enérgicamente* a los Estados Miembros a que tomen en cuenta las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos⁸ al formular y reforzar sus políticas, estrategias, leyes y mecanismos de cooperación en la materia;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que fomenten la cooperación internacional y el intercambio de información de inteligencia respecto al delito transnacional del tráfico de bienes culturales y las dificultades que implica su combate, y respecto a las buenas prácticas alcanzadas, prestando la más amplia colaboración internacional en la materia;

4. *Solicita* a los Estados Miembros que impulsen la prevención de ese delito mediante la creación de campañas de sensibilización e información que incluyan la participación de los medios de comunicación e información sobre el robo, el saqueo y el pillaje de bienes culturales, y fortalezcan los sistemas educativos a fin de crear conciencia entre la población del valor del patrimonio cultural;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que continúen recopilando e intercambiando datos rigurosos y comparables sobre los distintos aspectos del tráfico ilícito de bienes culturales, incluso sobre sus vínculos con la delincuencia organizada transnacional y las ganancias ilícitas que produce;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros a que impulsen la protección de los bienes culturales contra el tráfico, elaborando y promulgando, cuando sea necesario, legislación apropiada que contemple, en particular, procedimientos para la incautación, recuperación y devolución de estos bienes, en consonancia con su ordenamiento jurídico, y aplicando medidas de seguridad adecuadas como el fortalecimiento de la capacidad y los recursos humanos de las instituciones de vigilancia, como la policía y los servicios de aduanas, así como del sector turístico;

7. *Insta* a los Estados Miembros a que continúen informando a la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre las necesidades de asistencia técnica, por ejemplo en materia de programas de capacitación o de redacción de leyes, a fin de prevenir y combatir el tráfico de bienes culturales con mayor eficacia, y solicita a la Oficina que continúe atendiendo esas solicitudes de manera apropiada, teniendo presente la labor de las organizaciones internacionales competentes, como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la INTERPOL;

8. *Invita* a los Estados Miembros a que sigan presentando por escrito a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito observaciones sobre la posible utilidad y las mejoras del tratado modelo para la prevención de los delitos contra los bienes muebles que forman parte del patrimonio cultural de los pueblos⁹, así como los principios y normas internacionales en esa esfera, tomando en consideración a ese respecto, cuando sea posible, las Directrices Internacionales;

⁸ Resolución 69/196 de la Asamblea General.

⁹ *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.91.IV.2), cap. I, secc. B.1, anexo.

9. *Reafirma* la importancia de un instrumento de asistencia práctica para facilitar la aplicación de las Directrices Internacionales, y solicita a la Oficina que continúe trabajando para elaborar ese instrumento, cuando proceda, en consulta con los Estados Miembros, teniendo en cuenta el documento de información técnica preparado para la elaboración de las Directrices Internacionales y las observaciones formuladas por los Estados Miembros;

10. *Insta* a los Estados Miembros a que utilicen todos los instrumentos pertinentes elaborados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como las bases de datos y herramientas pertinentes preparadas por las entidades internacionales competentes, como el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, la INTERPOL, la Organización Mundial de Aduanas y otras entidades como el Consejo Internacional de Museos, en la lucha contra el tráfico de bienes culturales;

11. *Alienta* a los Estados Miembros a que profundicen su conocimiento de los vínculos anteriormente mencionados, en el preámbulo de la presente resolución, entre la destrucción del patrimonio cultural y el tráfico de bienes culturales, a fin de fortalecer las respuestas de prevención de delito y justicia penal a esos delitos;

12. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines señalados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

13. *Solicita* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 25º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.